

CG 65/2004

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SANCIÓN INICIADO AL PARTIDO LIBERAL MEXICANO.

ANTECEDENTES

- **1.-** En sesión ordinaria de fecha veintiocho de mayo del dos mil cuatro, el Consejo General emitió el acuerdo numero CG 46/2004, por el cual se aprueba el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto al informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil tres, que rindió el Partido Liberal Mexicano.
- **2.-** En el acuerdo mencionado se ordena iniciar el procedimiento de sanción y se instruyó a la Presidencia del Consejo General, para que se emplazara al Partido Político para que en un término de cinco días, contestara por escrito las imputaciones que se le hacen y aportara las pruebas pertinentes.
- **3**.- A través de oficio número SG-127-9/2004 con fecha treinta y uno de mayo del dos mil cuatro se ejecutó el emplazamiento ordenado y mediante oficio sin numero, fechado y recibido en este Instituto cuatro de junio del mismo año, el Partido Político contestó el emplazamiento, quedando el expediente en estado de resolución, misma que se sustenta en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I.-. Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 114 fracciones V y VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, dictaminar los informes anuales que presenten los partidos políticos respecto de su financiamiento, para que en el caso de que se detecten irregularidades en los mismos, se sancione conforme a lo que establecen los artículos 438 y 439 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y de acuerdo a la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Político vigente.
- II.- Que debe atenderse a que mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó la

Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora, que deben ser utilizadas por los partidos políticos en la presentación de sus informes y que el propio Consejo General, el veintiséis de marzo de dos mil cuatro, en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo mediante el cual "se autoriza ratificar la vigencia de la Normatividad aplicable para la Operación del Financiamiento que obtengan los Partidos Políticos, así como la Rendición de sus Informes, hasta en tanto se concluye y aprueba la nueva Normatividad para el Proceso Electoral del año 2004." Por lo que en la elaboración y aprobación del dictamen, se observó la Normatividad que fue ratificada y por tanto, también debe sujetarse esta resolución a los criterios y sanciones que establece dicha normatividad.

III.- Que el acuerdo CG 46/2004, por el cual se aprobó el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto al informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil tres, que rindió el Partido Liberal Mexicano estableció lo siguiente:

OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN

- 1.- Dentro de las observaciones derivadas de la revisión, en el punto marcado con el número uno del dictamen anexo, se detectó que el partido político presentó su informe anual correspondiente al dos mil tres, mediante oficio 09/2004, de fecha 27 de febrero de 2004, el día 02 de marzo de 2004, recibido en este Instituto Electoral mediante referencia IET-188-04, 17 días después del plazo, mencionado en las disposiciones electorales, además de que dicho informe no viene firmado por el responsable de la función de administración y financiera. En relación a este punto el partido político manifestó lo siguiente: "Quiero hacer notar a este honorable Consejo que el retraso a la presentación al referido informe es debido al incumplimiento que hasta la fecha ha tenido el señor Víctor Cruz Flores, quien no presentó a la dirigencia estatal del Partido Liberal Mexicano, la comprobación del monto de los ingresos recibidos por concepto de cualquier forma de financiamiento permitido por la ley, correspondiente a lo recibido en el mes de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil dos y enero, febrero y marzo del año dos mil tres, durante el tiempo que ocupó la dirigencia estatal del Partido Liberal Mexicano; informó a este Órgano Estatal que tal incumplimiento, del señor Víctor Cruz Flores, obstaculizó la posibilidad de cumplir en tiempo y forma, por lo que se procederá legalmente en su contra". Concluyendo que el Partido Liberal Mexicano incumplió con lo establecido en el artículo 54 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, atendiendo en forma pero no en tiempo, la obligación expresa.
- 2.- Por lo que se refiere al punto marcado con el número dos del dictamen anexo, se detectó que el partido político no presentó la siguiente documentación contable necesaria para realizar la revisión correspondiente al ejercicio 2003: Balance general mensual; Estado de resultados mensuales; Libro diario pormenorizado; Pólizas de ingreso; Pólizas de egresos; Pólizas diario. (En caso de existir); Conciliaciones bancarias mensuales; Estados de cuenta bancarios por mes; Identificación oficial del personal que recibe apoyos económicos; Depósitos bancarios de prerrogativas faltantes. Se solicitó la presentación respectiva al partido político. En contestación a esta observación, el partido político envió la siguiente documentación: Balance general mensual de los meses de abril a agosto de 2003; Pólizas de ingresos del mes de agosto de 2003; Pólizas de egresos por los meses de mayo a agosto del año 2003; Conciliación bancaria del mes de agosto de 2003; Estado de cuenta bancario del mes de agosto de 2003; Copia de la identificación

oficial de las personas que recibieron apoyos económicos. Por lo que se concluye que el Partido Liberal Mexicano, no presentó la documentación requerida y la documentación parcial presentada por el mismo, no reúne las características necesarias para ser consideradas como estados financieros, por lo cual se considera como no solventada esta observación. Incumpliendo así el artículo 6 de la de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

- 3.- En relación al punto marcado con el número tres del dictamen anexo, respecto del análisis efectuado a los ingresos que el partido político recibió por el concepto de prerrogativas por actividades ordinarias durante el período del 01 de enero al 31 de agosto de 2003, se determinó que el Instituto Electoral de Tlaxcala, le destinó la cantidad de \$485,785.18 y el partido político en su informe anual refleja la cantidad de \$232,372.64 determinando una diferencia pendiente de comprobar de \$253,412.54. Respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente: "En su oficio de referencia que precisamente es el monto de los recursos económicos que por concepto de financiamiento público recibieron el señor Víctor Cruz Flores y Edith Espinoza Hernández, como se desprende del oficio No. IET-SE-096/2003, de fecha seis de mayo de 2003, mismo que adjunto al presente y hasta la fecha a pesar de requerirles la documentación comprobatoria se han negado a entregar". Por lo que se concluye que el partido político no justifica de manera correcta la cantidad otorgada por financiamiento público, y la aclaración que hace se refiere a un problema interno del propio partido, no se considera subsanada esta observación, incumpliendo así el artículo 25 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- 4.- De la revisión realizada al punto marcado con el número cuatro del dictamen anexo, que se refiere a los gastos proporcionados por el partido político por el período del 01 de enero al 31 de agosto de 2003, se observó que no presentó pólizas cheque y pólizas de egresos para verificar el registro contable de estos movimientos. Debido a esta situación el partido político no presenta documentación comprobatoria por la cantidad de \$253,407.16, del total de prerrogativas recibidas. Respecto a esta observación el partido político señalo lo siguiente: "Nos encontramos imposibilitados para comprobar la documentación requerida, por lo expresado en el punto que antecede". Concluyendo que el Partido Liberal Mexicano no presentó documentación comprobatoria requerida, quedando así la cantidad \$253,407.16 como no comprobada. Con fundamento en el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- 5.- Por lo que se refiere el punto marcado con el número cinco del dictamen anexo, se verificó que el partido político reflejó en su estado de cuenta bancaria al 31 de agosto de 2003, un saldo de \$1,259.14, haciendo la aclaración de que el partido político perdió su registro en el mes de septiembre de 2003, y no se conoce el destino o la aplicación de este recurso. Respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente: "Que se encuentra debidamente comprobada esta cantidad por concepto de gasto ordinario del Instituto Político, como se desprende en el balance del mes de agosto de 2003 pero en los estados de cuenta emitidos por el banco a esa fecha menciona que se tiene esa cantidad de saldo. Por lo que se concluye que la aclaración hecha por el Partido Liberal Mexicano, no es suficiente para solventar dicha información, ya que el saldo mostrado en el estado de cuenta no se conoce su destino final, por esta razón se considera como no comprobado, con fundamento en el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

IV.- Que el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, estableció lo siguiente:

EGRESOS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN

1.-

El Partido Político presenta su informe Anual correspondiente al Ejercicio 2003, mediante oficio 09/2004 de fecha 27 de febrero de 2004, el día 02 de marzo de 2004 recibido en este Instituto Electoral mediante referencia IET-188-04, con un retraso de 17 días, con respecto a lo mencionado en las disposiciones electorales, además de que dicho informe no viene firmado por el responsable de la función de administración y financiera.

Con relación a este punto el Partido Político manifiesta lo siguiente:

"Quiero hacer notar a este honorable consejo que el retraso a la presentación del referido informe es debido al incumplimiento que hasta la fecha ha tenido el señor Víctor Cruz Flores quien no presento a la dirigencia estatal del Partido Liberal Mexicano, la comprobación del monto de los ingresos recibidos por concepto de cualquier forma de financiamiento permitido por la ley, correspondiente a lo recibido en el mes de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil dos y enero, febrero y marzo del año dos mil tres, lo anterior, durante el tiempo que ocupo la dirigencia estatal del Partido Liberal Mexicano; ante tal incumplimiento, informo a este Órgano Estatal que tal incumplimiento, informo a este órgano estatal que tal negativa del señor Víctor Cruz Flores, obstaculizo la posibilidad de cumplir en tiempo y forma, por lo que se procederá legalmente en su contra."

Conclusión:

El Partido Liberal Mexicano incumplió con lo establecido en el artículo 54 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, atendiendo en forma pero no en tiempo, la obligación expresa.

2.-

El Partido Político no presenta la siguiente documentación contable necesaria para realizar la revisión correspondiente al Ejercicio 2003:

Balance General mensual.

Estado de resultados mensuales.

Libro Diario Pormenorizado.

Pólizas de Ingresos.

Pólizas de Egresos.

Pólizas Diario. (En caso de existir)

Conciliaciones Bancarias Mensuales.

Estados de Cuenta Bancarios por Mes.

Identificación Oficial del personal que recibe Apoyos Económicos.

Depósitos Bancarios de Prerrogativas Faltantes.

Se solicito la presentación respectiva al partido político.

En contestación a esta observación, el Partido Político envía la siguiente documentación:

Balance General Mensual de los meses de abril a agosto de 2003.

Póliza de ingresos del mes de agosto de 2003.

Pólizas de egresos por los meses de mayo a agosto del año 2003.

Conciliación Bancaria del mes de agosto de 2003.

Estado de cuenta bancario del mes de Agosto de 2003.

Copia de la identificación oficial de las personas que recibieron apoyos económicos.

Conclusión:

En virtud de que el Partido Liberal Mexicano, no presenta la documentación requerida, y la documentación parcial presentada por el mismo, no reúne las características necesarias para ser consideradas como estados financieros, se considera como no solventada esta observación. Incumpliendo así el Artículo 6 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

3.-

Del análisis efectuado a los ingresos que el Partido Político recibió por el concepto de Prerrogativas por Actividades Ordinarias durante el periodo del 01 de Enero al 31 de Agosto de 2003, se determino que el Instituto Electoral de Tlaxcala le destino la cantidad de \$485,785.18 y el Partido Político en su Informe Anual refleja la cantidad de \$232,372.64, determinando una diferencia pendiente de comprobar de **\$253,412.54.**

Respecto a esta observación el partido político manifiesta lo siguiente:

En su oficio de referencia que precisamente es el monto de los recursos económicos que por concepto de financiamiento publico recibieron el señor Víctor Cruz Flores y Edith Espinosa Hernández, como se desprende del Oficio No. IET-SE-096/2003 de fecha seis de mayo del 2003, mismo que adjunto al presente y hasta la fecha a pesar de requerirles la documentación comprobatoria se han negado a entregar.

Conclusión:

En virtud de que el partido político no presenta de manera correcta la cantidad otorgada por financiamiento publico, y la aclaración que hace se refiere a un problema interno del propio partido, no se considera subsanada esta observación. Incumpliéndose así el Artículo 25 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

4.

De la revisión realizada a los gastos proporcionados por el Partido Político, por el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2003, se observo que no presento pólizas cheque y pólizas de egresos para verificar el registro contable de estos movimientos. Debido a esta situación el partido político no presenta documentación comprobatoria por la cantidad de \$ 253,407.16, del total de prerrogativas recibidas.

Respecto a esta Observación, el partido político manifiesta lo siguiente:

"Nos encontramos imposibilitados para comprobar la documentación requerida, por lo expresado en el punto que antecede."

Conclusión:

El Partido Liberal Mexicano no presenta documentación comprobatoria requerida, que dando así la cantidad de \$ 253,407.16 como no comprobada. Con fundamento

en el Artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

5.

El Partido Político refleja en su estado de cuenta bancario al 31 de agosto de 2003, un saldo de \$ 1,259.14, haciendo la aclaración de que el Partido Político perdió su registro en el mes de Septiembre de 2003, y no se conoce el destino o la aplicación de este recurso.

Respecto a esta Observación, el partido político manifiesta lo siguiente:

Que se encuentra debidamente comprobada esta cantidad por concepto de gasto ordinario del Instituto Político, como se desprende en el balance del mes de agosto de 2003, pero en los estados de cuenta emitidos por el banco a esa fecha menciona que se tiene esa cantidad de saldo.

Conclusión:

En virtud de que la aclaración hecha por el Partido Liberal Mexicano no es suficiente para solventar dicha observación, ya que el saldo mostrado en el estado de cuenta no se conoce su destino fina, por esta razón se considera como no comprobado. Con fundamento en los Artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

V.- El Partido Político contesto en tiempo y forma legal el emplazamiento hecho en su contra dentro del procedimiento administrativo sancionador, manifestando lo siguiente:

PLM

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN DE ERRORES U OMISIONES, AL TÉRMINO DEL PLAZO DE REVISIÓN.

INGRESOS

Sobre este punto cabe hacer la aclaración que el referido informe presentado por la Dirigencia Estatal del Partido Liberal Mexicano omitió precisar el total de recursos económicos recibidos por concepto de Prerrogativas por Financiamiento Público en virtud de que la anterior Dirigencia Estatal presidida por Víctor Cruz Flores y Edith Espinoza Hernández no rindieron ni entregaron informe alguno sobre los ingresos y egresos por Financiamiento Público, razón que imposibilitó la cuantificación anual de ingresos que se precisa en la conclusión a este punto por la cantidad de \$485,785.18 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos ochenta y cinco pesos 18/100 MN), de dicha cantidad se deduce que Víctor Cruz Flores y Edith Espinoza Hernández recibieron \$253,412.54 (Cuatrocientos cincuenta y tres cuatrocientos doce pesos 54/100 MN), según archivos que obran en ese órgano Electoral, por lo que esta dirigencia estuvo en posibilidad de informar respecto a los ingresos recibidos por ese Órgano Electoral por concepto de Financiamiento Público respecto de la cantidad de \$232,372.61(Doscientos treinta y dos mil trescientos setenta y dos pesos 61/100 MN) que comprende y encuadran dentro del periodo del dieciséis de abril al treinta y uno de agosto del año dos mil tres, lapso en que el suscrito estuvo al frente del Comité Directivo Estatal del Partido Liberal Mexicano.

EGRESOS

Sobre este punto, aclaro que si bien es cierto, que no presentamos Estado Financieros Generales sobre las operaciones respecto del ejercicio dos mil tres, también es cierto, que presentamos los Estado Financieros correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, y agosto correspondientes al año dos mil tres; asiendo la precisión de que efectivamente no presentamos Estados Financieros correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y hasta el quince de abril del año dos mil tres, en virtud de habernos encontrado imposibilitados de hacerlo por la falta de informes que debió de proporcionarnos en tiempo y forma la anterior Dirigencia Estatal del Partido Liberal Mexicano, encabezada por Víctor Flores Cruz y Edith Espinoza Hernández correspondientes al periodo antes precisado. De lo anterior es de considerarse que la Dirigencia Estatal que comprendió del dieciséis de abril al 31 de agosto del año dos mil tres, si presentó su informe correspondiente, respecto a los ingresos efectuados por esta Dirigencia Estatal y que corresponden a la cantidad de \$232,372.64 (Doscientos treinta y dos mil trescientos setenta y dos pesos 64/100 MN).

Por todo lo anterior debe concluirse por este Órgano Electoral dictamine favorablemente el informe rendido por esta Dirigencia Estatal respecto de los ingresos considerados dentro del periodo comprendido del dieciséis de abril al mes de agosto de dos mil tres y que corresponde a un total de \$232,372.64 (Doscientos treinta y dos mil trescientos setenta y dos pesos 64/100 MN), en virtud de estar debidamente respaldados por operaciones de egresos efectuados en el periodo anterior precisado.

OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN

- 1.- A este respecto quiero aclarar que si bien es cierto, que no se cumplió en tiempo, por las razones expuestas en nuestro informe inicial de nuestro Instituto Político, pero también es cierto, que se formalizó el informe anual correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de dos mil tres; por lo que resulta de manera ineludible considerar la documentación probatoria presentada ante ese Órgano Electoral respecto del periodo comprendido antes señalado.
- 2.- Sobre Este punto, es menester precisar que aunque no reúnen en su totalidad las formalidades administrativas la documentación presentada, si se encuentra debidamente sustentada la documentación requerida por ese Órgano Electoral para el efecto de la comprobación de los ingresos comprendidos del dieciséis de abril al treinta y uno de agosto del año dos mil tres. Por lo que debe considerarse debidamente solventada, la observación requerida, pues no existe probanza alguna que demuestre lo contrario.
- 3.- A este respecto es importante mencionar que durante el tiempo que asumí Dirigencia Estatal de este Instituto Político, única y exclusivamente recibió como prerrogativa económicas el financiamiento público estatal de ese Órgano Electoral correspondiente al periodo del dieciséis de abril al treinta y uno de agosto del dos mil tres, la cantidad de \$232,372.64 (Doscientos treinta y dos mil trescientos setenta y dos pesos 64/100 MN); mismo que consta en el Informe Anual presentado ante este Órgano Electoral; no así la cantidad de \$253,412.54 (Doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos doce peso 54/100 MN), en virtud de no haber recibido esta Dirigencia Estatal, el informe sobre los egresos e ingresos por concepto de financiamiento de cualquier forma, por la anterior Dirigencia Estatal, del Partido Liberal Mexicano encabezada por Víctor Cruz Flores y Edith Espinoza Hernández. Por lo anterior, informa a este Órgano Electoral que se ha presentado ante la

Procuraduría General del Estado formal denuncia de hechos en contra de Víctor Cruz Flores y Edith Espinoza Hernández o de quien o quienes resultes responsables, adjuntando el acuse de recibido para los efectos legales a que haya lugar.

4.- A este respecto expreso lo siguiente:

Que en virtud que la anterior Dirigencia que comprende del veinticinco de septiembre del año dos mil dos al quince de abril del año dos mil tres, no presentaron ni en tiempo, ni en forma, los informes de ingresos y egresos sobre su gestión del periodo antes mencionado ante esta Dirigencia Estatal ni ante ningún Órgano Electoral en el Estado, como lo señala la ley de la materia respectivamente, originó que se presentará formal denuncia de los hechos en contra de Víctor Cruz Flores y Edith Espinoza Hernández, para que respondan ante esa instancia el proceder de su conducta.

5.- Sobre este punto me permito adjuntar la documentación comprobatoria del destino de los recursos económicos sobre el saldo correspondiente al mes de septiembre que asciende a la cantidad de \$1,299.14 (Un mil doscientos noventa y nueve pesos 14/100 MN), por concepto de apoyo económico a Raymundo Santacruz Juárez, Secretario de Finanzas del Comité Directivo Estatal mismo que anexo al presente.

VI.- De la contestación que hace el partido imputado al emplazamiento que se le hizo, se considera y concluye lo siguiente:

Que el Partido Liberal Mexicano durante el año de dos mil tres enfrentó problemas respecto a la legitimidad de la dirigencia en el Estado y que atento a lo establecido en el dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, se advierte que al ciudadano Trinidad Yescas Muñoz, se le entrego a partir de que fue reconocido como dirigente estatal, la cantidad de \$192,550.67 (Ciento noventa y dos mil quinientos cincuenta pesos con sesenta y siete centavos), cantidad que en su totalidad fue debidamente acreditada en términos de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Por otra parte también salta a la vista que la cantidad no comprobada y que se precisa en la observación número cuatro del dictamen, corresponde en la misma cantidad \$253,407.16 (Doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos siete pesos con dieciséis centavos), que en su momento fue entregada como ministraciones mensuales ordinarias a Víctor Cruz Flores y Edith Espinoza Hernández, por lo que debe darse vista al Ministerio Público para que en ejercicio de su competencia determine si existe o no delito que perseguir, en términos de los dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tlaxcala, en relación con los diversos 1, 5, 6 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- El Partido Liberal Mexicano a través de Trinidad Yescas Muñoz, contestó en tiempo y forma la imputación que se le hizo en el presente procedimiento administrativo de sanción, derivado del acuerdo CG 46/2004, de este Consejo General, por el cual se aprobó el dictamen del informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil tres del mismo Partido Político.

SEGUNDO.- Por cuanto al monto no comprobado que asciende a la cantidad \$253,407.16 (Doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos siete pesos con dieciséis centavos), que en su momento fue entregada como ministraciones mensuales ordinarias a Víctor Cruz Flores y Edith Espinoza Hernández, dése vista con el acuerdo CG 46/2004, el dictamen aprobado y la presente resolución al Ministerio Público para que en ejercicio de su competencia, determine si existe o no, delito que perseguir.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente acuerdo en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase la presente resolución.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los C.C. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha veintinueve de junio de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Angel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala